

## 6. PRESENTACIÓN DE CASOS DE ACCIONES DE AMPARO

La experiencia recogida de los consultantes que asisten a buscar soluciones jurídicas al Centro de Formación Profesional –en el marco del Práctico Profesional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires– demuestra que muchos de sus problemas requerirían –a entender de ellos– de “un amparo”.

“Doctor, necesito un amparo” es, sin dudas, uno de los principales pedidos al momento de tener el primer contacto consultante-profesional.

No es el objeto del presente texto explicar desde el punto de vista teórico la acción de amparo –tan conocida, al menos en su terminología– regulada en el artículo 43 de la Constitución nacional y en la ley 16.986 o en el artículo 321 inciso 2 del Código Procesal Civil y Comercial de la nación, dependiendo de quién haya afectado el derecho del individuo. El objetivo es comentar la importancia de este tipo de proceso en la formación del futuro abogado, y las destrezas y habilidades que los avanzados estudiantes de abogacía deben desarrollar al tiempo de dar respuesta a la problemática abordada.

En primer lugar, el futuro abogado debe saber que esta acción judicial tan útil procede en los casos de manifiesto cercenamiento de un derecho fundamental de la persona, requiriendo que tal status no pueda ser resuelto por otra vía judicial más idónea.

Veamos un ejemplo. Otra de las típicas consultas recibidas en el Centro de Formación Profesional resultan ser el reclamo por alimentos de visitas de padres a hijos o el desalojo de inmueble.

Al existir procesos particulares para cada uno de los casos (artículos 638 y siguientes, y 679 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la nación), amén de las medidas cautelares, allí no procedería la acción de amparo judicial.

En segundo lugar, el experto tendrá conocimiento que estamos frente a una acción expedita y rápida, que demandará una actividad procesal de la misma calidad temporal.

El profesional deberá entonces extremar el seguimiento y la marcha del proceso ya que los plazos procesales se acortan significativamente.

A modo de ejemplo veamos que en el amparo frente a actos de autoridad pública (ley 16.986) el tiempo para interponer recurso de apelación es de 48 horas de notificada la resolución a impugnar, y deberá fundarse en el mismo acto (artículo 15 de la ley mencionada).

En tercer lugar, el futuro letrado no ignorará que este proceso busca recomponer el derecho afectado –y solamente ello–, por lo que deberá informar al consultante que el eventual reclamo indemnizatorio o reparatorio –de pretenderlo–, deberá ser articulado posteriormente mediante otro procedimiento judicial.

En síntesis, estamos frente a una acción judicial extremadamente ventajosa al momento de reparar de forma rápida el derecho violentado, pero que no logra resolver todas las inquietudes que pueden ser manifestadas. Sobre esto, el experto cumple una función elemental: informar al consultante.

Veamos a continuación, algunos ejemplos de los procesos de amparo tramitados por el Patrocinio.

Christian Alberto Cao

## Caso 1

**Materia:** amparo por acceso a la salud

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 10/02/2014

**Número de la comisión interviniente:** 1.002

**Docentes responsables:** Duarte, Natalia Gisela; Vivas, Melina y Madeleine, Daniel

**Carátula:** “M, S. H. c/ OSECAC s/ amparo de salud”

**Radicación:** Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal 7 Secretaría 14 de la Capital Federal

**Hechos del caso:** el día 08 de julio de 2013, el consultante sufrió un accidente cerebro vascular. Dicho hecho motivó que fuera inmediatamente trasladado al Sanatorio Sagrado Corazón de la localidad de Berazategui. Ese nosocomio realizó el siguiente diagnóstico “...deterioro del sensorio con TAC de cerebro que evidencia la presencia de un hematoma intraparenquimatoso parietal izquierdo, rodeado por un área hipodensa (edema) con desviación de la línea media colapso del ventrículo lateral izquierdo, volcado hemático intraventricular en el asta posterior del ventrículo lateral izquierdo, hemorragia subaracnoidea, leve dilatación del asta temporal...”.- En el mes de enero de 2014 la clínica informa que OSECAC no va a cubrir más los gastos de internación ni tratamiento.

**Estrategia desplegada: resolución obtenida:** se presenta acción de amparo solicitando se ordene a la obra social la cobertura de los gastos médicos del afiliado.

**Fecha de la resolución:** 2/04/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** Derecho a la salud

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** la sentencia reconoció el derecho del señor Maciel a una cobertura médica total.

## Caso 2

**Materia:** amparo habitacional

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 19/09/2014

**Número de la comisión interviniente:** 1.063

**Docente responsable:** Lirosi, Lilian Beatriz

**Carátula:** “P, C. A. c/ Estado nacional (Ministerio de Desarrollo Social s/ amparo”

**Radicación:** Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Número 9 Secretaría 18

**Hechos del caso:** la actora, luego de ser desalojado junto con sus dos hijos adolescentes de un inmueble de la localidad de Ciudadela (Partido de Ramos Mejía) Provincia de Buenos Aires, fue acogida junto con su familia por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, con fundamento en el grave estado de salud de su hijo mayor quien padece una enfermedad neurológica. Por ello, el grupo familiar fue trasladado al Hotel “Chile” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comprometiéndose a abonar la demandada su estadía allí.

Como ello no sucedió, les fue comunicado que debían abandonar el hotel el día 17/08/2014. Ante el pedido de no ser desalojados, les autorizaron a permanecer una semana más, a cambio de un subsidio de \$12.000 que les otorgaría el Ministerio a ese efecto, el cual fue aceptado debido a la desesperación provocada por la inminente situación de calle, dado que no contaban con los recursos suficientes para solventar los gastos de habitación.

Ante esta amenaza a los derechos constitucionales básicos, se interpuso un amparo habitacional contra la emplazada con el fin de que provea una vivienda digna, y cautelarmente se solicitó una medida de “no innovar” a fin de que el Ministerio de Desarrollo Social, continuara pagando el hotel donde aún se alojan actualmente para evitar la situación de calle de todo el grupo familiar.

**Estrategia desplegada:** en primer lugar se interpuso el amparo de vivienda contra el Estado Nacional, con el fin de que se le provea a los consultantes de una vivienda digna para ellos y su familia.

Cautelarmente se solicitó una medida de “no innovar” para que se siguiera pagando el hotel donde residen hasta la fecha, dado que la emplazada se había comprometido a hacerlo ante una situación de hecho (el estado de salud de uno de los hijos de la actora) que a la fecha no se ha modificado sino que incluso ha empeorado. Cuando el juez de primera instancia rechazó nuestra solicitud de la medida cautelar se apeló ante la cámara, quien ordenó que se formara incidente de esta.

**Resolución obtenida:** a la fecha, el proceso principal se encuentra concluyendo la etapa probatoria. En cuanto al incidente formado a partir de la apelación presentada contra la sentencia del magistrado de grado que rechazó la medida cautelar solicitada, la Cámara falló a favor de nuestros patrocinados, decretando que la demandada debe continuar pagando los gastos de habitación de la peticionante y su grupo familiar hasta que se resuelva el amparo o se levante la medida otorgada. Frente a esta resolución, el Ministerio de Desarrollo Social interpuso recurso extraordinario, el cual fue contestado por la parte actora oportunamente.

Actualmente, el expediente se encuentra a disposición de la Defensora Oficial de la Nación, para que se expida respecto del recurso extraordinario interpuesto. Luego de esto, la Cámara decidirá la admisibilidad o no del recurso interpuesto.

**Fecha de la resolución:** la sentencia de la Alzada, respecto del incidente de la medida cautelar, está fechada 23/12/2014.

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** la Cámara de Apelaciones dictó la sentencia a favor de la actora como consecuencia de que se encontraba afectado su derecho a una vivienda digna amparado por el art. 14 bis de nuestra Constitución Nacional.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** como consecuencia del decisorio, los consultantes y su familia fueron capaces de continuar habitando en el Hotel “Chile” hasta la fecha evitando así la situación de calle, lo que hubiera significado un detrimento de su derecho constitucional a la vivienda digna por el accionar directo y arbitrario del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

## Caso 3

**Materia:** amparo por acceso a una vivienda digna

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 26/10/2012

**Número de la comisión interviniente:** 1.068

**Docentes responsables:** Polo, Juan Bautista y Suárez, Laura Alba

**Carátula:** “B., A. R. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y otros s/ amparo”

**Radicación:** Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Número 13, Secretaría 25

**Hechos del caso:** llega a la consulta la actora, con una cédula de notificación donde se le hace saber el inicio de la demanda de desalojo del inmueble donde vivía en ese momento. Se la patrocina en dicho proceso y paralelamente se inicia una acción de amparo, ante la inminencia del desalojo, y su situación de extrema pobreza, e indefectible situación de calle en que se vería ante la acción instaurada en su contra. A ello, había que sumarle que la actora tiene un hijo con discapacidad (retraso mental moderado con agresividad y conductas psicóticas) y su vez, ella misma padece de una afección cardíaca (infarto), en tratamiento. Por lo expuesto, solo ella estaba a cargo de su hijo discapacitado, por lo que el grupo familiar estaba conformado por ambos, siendo que la actora es viuda, único sostén de la familia, con una pensión por viudez, otra por discapacidad que percibe el menor y sin posibilidad de trabajar debido a su afección cardíaca. Mal podría, con este cuadro de situación, cubrir las necesidades básicas para subsistir (medicamentos, alimentos, vestimenta, vivienda, etcétera). Se inicia la acción de amparo, y como medida cautelar se pide la incorporación a los programas de subsidios del gobierno porteño (prestación que comporte auxilio cierto, concreto y suficiente) hasta tanto se le otorgue una vivienda digna. La medida cautelar fue otorgada, apelada por la demandada y luego confirmada en la Alzada. Posteriormente se resuelve en forma favorable la acción de amparo iniciada como proceso principal.

**Estrategia desplegada:** se buscó mediante el inicio de la acción brindarle un lugar digno donde vivir para ella y su hijo. Esto se comprobó

acreditando en autos el estado de indigencia, devenida por la imposibilidad de trabajar por su afección cardíaca (acreditado con historia clínica y certificado médico con diagnóstico: infarto), y por tener un hijo discapacitado a su cargo (acreditada la discapacidad con el correspondiente certificado de discapacidad). Este último extremo, se complementó con la designación judicial de la actora como su curadora. Se demostró que sus ingresos no eran suficientes para cubrir las necesidades básicas, entre ellas el pago de un alquiler de una vivienda, costo que excedía ampliamente sus magros ingresos. Se pidió un subsidio como medida cautelar, oponiéndonos a que la asistencia brindada fuera el régimen de hogares y paradores por no reunir estos las condiciones necesarias para su hijo discapacitado, y siendo que los mismos están concebidos como “dispositivos de emergencia” para el corto plazo, no encuadrando esto en el caso de autos.

**Resolución obtenida:** se hizo lugar a la acción de amparo, condenando al GCBA a que presente una propuesta en el término de diez días, para hacer frente a la obligación de brindar a la consultante y su grupo familiar un alojamiento que reúna las condiciones adecuadas a la discapacidad de su hijo, excluyendo los paradores u hogares. Asimismo, se ordenó que hasta tanto se materialice la solución adoptada, el GCBA deberá continuar con las prestaciones otorgadas en virtud de la medida cautelar decretada en autos.

**Fecha de la resolución:** 17/12/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** se le reconoce el derecho constitucional a una vivienda digna, el cual ostenta expresa acogida en tratados internacionales con jerarquía constitucional, accediendo así plenamente al goce de su derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, a la consultante y su familia, la salud y la integridad física. Derechos estos también receptados por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y que generan una obligación exigible a cargo del Estado de satisfacerlos, debiendo ser de mayor cumplimiento el derecho a una vivienda por tratarse su hijo de una persona con discapacidad y en estado de vulnerabilidad.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** el impacto social de la Sentencia radica en el reconocimiento del derecho a la vivienda, pero sobre todo la obligación del Estado, de garantizar los derechos constitucionales, mediante sus políticas públicas, no tornándolos ilusorios. Se hace un reconocimiento efectivo de los derechos jurídicamente exigibles. Se reconoce el derecho constitucional a la vivienda que requiere medidas positivas inmediatas por parte de la Administración (GCBA).

## Caso 4

**Materia:** amparo de salud

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 01/04/2014

**Número de la comisión interviniente:** 1.109

**Docentes responsables:** Caramielo, Javier Jorge

**Carátula:** “C., T. A. c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) s/ Amparo”

**Radicación:** Juzgado de Primera Instancia en Civil y Comercial Federal  
Número 8 Secretaría 18 de la Capital Federal

**Hechos del caso:** la consultante, afiliada al PAMI, había sido trasladada a Buenos Aires, dado que en la ciudad de Formosa donde ella se domicilia, no existía posibilidad alguna de ser tratada por su situación de salud. Padece de “hipertensión endocraniana benigna”, razón por la cual requiere una válvula especial que regule su presión arterial. Ella contaba con una válvula que le había sido colocada con anterioridad, pero esta había dejado de funcionar adecuadamente, razón por la cual, se encontraba en severo riesgo de padecer un incidente cerebrovascular, además de que el hecho de no poseer una adecuada regulación de la presión, implicaba una sensible disminución de su calidad de vida.

Al concurrir al Patrocinio, aportó tanto su diagnóstico como la prescripción de la válvula, extendida por la profesional médica tratante, perteneciente al Hospital de Clínicas.

Del relato de la consultante, surgía que la obra social había incurrido en una excesiva demora, producto del funcionamiento burocrático interno de la entidad.

La primera tarea consistió en la elaboración de una nota administrativa, para intimar al PAMI a que provea la válvula, y al mismo tiempo, se comenzó a elaborar una acción de amparo.

Además se denunció el incumplimiento de la Obra Social ante la Superintendencia de Servicios de Salud. Esta jamás realizó actividad alguna.

Además de la nota administrativa y la elaboración de la acción de amparo, que fue iniciada el 11/4/2014, los alumnos realizaron gestiones

ante las oficinas del PAMI, donde intentaron tomar conocimiento de los problemas burocráticos que causaban la demora, en la provisión de la válvula. Allí tomaron contacto con los empleados y funcionarios que se encontraban a cargo del proceso licitatorio y llegaron a acceder al expediente, en el cual se pudieron verificar errores en cuanto a la determinación del producto licitado que habían causado que una primera convocatoria quedara desierta, luego de lo cual tiempo después el PAMI iniciaría una segunda. A su vez, se había producido un error puesto que la médica tratante había prescripto un tipo de válvula especial y el PAMI había licitado el otro tipo.

En cuanto al expediente judicial, el juez como primera medida, derivó las actuaciones al Cuerpo Médico Forense. El experto al que le fue asignado el caso, desconocía totalmente la patología y entonces le cursó un pedido de informes a la médica tratante, quien debido a sus ocupaciones laborales no lo contestó dentro de las 48 horas otorgadas y devolvió el expediente al magistrado, informando que no existían razones para pretender uno u otro tipo de válvula (...) Entiéndase bien: no es que no existiesen las diferencias, sino que el “experto” no había podido establecerlas.

Verificado ello, se resolvió ampliar la demanda, aportando un informe elaborado por la médica tratante, con quién el Patrocinio había ya tomado contacto y se solicitó el dictado de una medida cautelar, que fue rechazada por el magistrado.

Dado que existía riesgo de vida por la no provisión de la válvula, se resolvió gestionar directamente ante el PAMI la compra de la válvula. Se encontró allí buena predisposición luego de que advirtieron el tiempo y los errores en que habían incurrido. Paralelamente, se obtuvo en el juzgado la orden de correr el traslado del informe del artículo 8 de la ley de amparo, cuyo libramiento generó en la entidad oficiada un interés por acelerar el proceso licitatorio para proveer la válvula que la paciente –nuestra consultante– necesitaba.

Cuando fue la oportunidad de replicar dicho informe, no pudimos ya contar con la firma de nuestra consultante, puesto que felizmente nos informaron que esta se encontraba internada para la colocación de la “esperada” válvula, luego de lo cual, nos agradeció la intervención y se volvió a su domicilio en Formosa, que para ese entonces se encontraba severamente afectada por las inundaciones.

El juez rechazó la acción de amparo e impuso las costas por su orden.

**Estrategia desplegada:** se atacó el problema desde todos los frentes posibles: intimación por nota ante el PAMI, denuncia ante la Superintendencia de Servicios de Salud, inicio de la acción de amparo sin esperar los plazos de la ley por entenderlos contrarios al artículo 43 de la Constitución Nacional, gestión administrativa personal ante las oficinas involucradas, y comunicación con la médica responsable del tratamiento para coordinar acciones.

**Resolución obtenida:** solución extrajudicial antes del dictado de la sentencia y consecuente rechazo judicial por haber devenido abstracto su planteo

**Fecha de la resolución:** 08/7/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** en forma tardía, la consultante recibió su válvula, garantizándose de este modo su derecho a la salud.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** El impacto social es claro en cuanto al deber ser. En el caso puntual, ni el Cuerpo Médico Forense ni el magistrado interviniente estuvieron a la altura de las circunstancias, razón por la cual no se obtuvo, como se hubiese esperado, un pronunciamiento ejemplificador. Los alumnos, sin embargo, dada la gravedad de los valores en juego: La vida y la salud, desplegaron una actividad inusualmente activa, resignaron horas de su tiempo y demostraron un compromiso con la defensa de los intereses que nos fueron confiados, muy propio de los valores que el Patrocinio encarna.

## Caso 5

**Materia:** derecho de acceso a una vivienda digna

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 5/10/2012

**Número de la comisión interviniente:** 1.162

**Docentes responsables:** Villares, Ariana Fernanda y Engel, Débora

**Carátula:** “NN O T. M. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ Amparo habitacional”

**Radicación:** Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Número 13 Secretaría 25

**Hechos del caso:** el consultante se presenta en el Patrocinio con un problema fundamental: a pesar de sus 20 años no tiene DNI, nunca se inscribió su nacimiento. En la actualidad con una pareja e hijo a su cargo debido a estar indocumentado tiene varios inconvenientes que lo excluyen de la vida social, apartándolo del derecho a trabajar, estudiar, obtener vivienda, entre otros

**Estrategia desplegada:** sin perjuicio de comenzar con el trámite de inscripción de su nacimiento, y ello no sin dificultades porque no pudimos encontrar aún a su madre, decidimos con el fin de garantizar una vivienda para él y su familia, plantear un amparo habitacional contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El problema con el que ahora nos encontramos fue que si el subsidio pedido era otorgado y este debía percibirse en forma mensual a través del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, al no tener el actor un documento que acredite su identidad, pues no iba a poder cobrarlo. Luego de varias audiencias y pedidos por escrito al juez interviniente, propusimos que pueda hacerlo a través de un familiar de su confianza, quien previa caución juratoria cobrara el dinero en forma mensual y luego se lo entregara al consultante.

**Resolución obtenida:** logramos favorable acogida tanto a la cuestión de fondo, otorgándose tanto el acceso a una vivienda digna al actor, como a la designación de un tercero para que pueda percibir el crédito por el consultante, hasta tanto se culmine con el trámite de inscripción de nacimiento y obtención de su documento de identidad.

**Fecha de la resolución:** 04/10/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** derecho al acceso a una vivienda digna inicialmente, encontrándonos además en camino a conseguir el reconocimiento de su derecho de identidad que le permita el acceso a beneficios básicos y comunes de todo ciudadano

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** sin dudas la resolución alcanzada permitió que el consultante pueda comenzar a incluirse en el sistema, del cual se encontraba absolutamente apartado debido a su condición de indocumentado. Si bien esto último y que resulta principal aún no pudo ser resuelto, desde la justicia porteña han comprendido y evaluado la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba el grupo familiar, reconociendo el derecho a un subsidio que le permita costear los gastos de un alquiler.

## Caso 6

**Materia:** amparo de salud

**Parte patrocinada:** actor

**Fecha de la consulta:** 19/03/12

**Número de la comisión interviniente:** 1.270

**Docentes responsables:** Sánchez, Karina Elizabeth; Capara, Gabriela; Cruzat Melisa y Cremona, Ángela

**Carátula:** “C., A. F. c/ IOMA s/amparo”

**Radicación:** Tribunal de Trabajo Número 4 del Departamento Judicial de San Martín

**Hechos del caso:** la consultante se presenta en la comisión del Centro de Formación Profesional que funciona en San Miguel, a través de su hija dado que padecía de carcinoma de ambas mamas y su estado de salud era delicado, requiriendo drogas de alto costo (Bevacizumab, Pamidronato y Capacitabine) para el inmediato tratamiento de su enfermedad. El IOMA hizo caso omiso a su provisión mediante carta documento redactada por nuestro Patrocinio. Ello habilitó la vía del amparo de salud para requerir la inmediata entrega a la obra social de las drogas mencionadas.

**Estrategia desplegada:** de acuerdo con el relato se planteó a los alumnos el estudio profundizado de las leyes de amparo nacional y provincial, y de obras sociales, para el armado de la carta documento y posterior acción judicial.

**Resolución obtenida:** se obtuvo la medida cautelar correspondiente, por la cual se le ordenó al IOMA la entrega de los medicamentos requeridos. Lamentablemente mientras se sustanciaba el fondo de la acción la consultante falleció producto de su enfermedad a finales del año 2013.

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** el derecho a la salud reconocido en pactos internacionales y sostenido por todo nuestro régimen normativo.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** en virtud a la labor desarrollada por el Patrocinio, logramos prolongar la vida de la actora, y poder luchar contra su enfermedad por el lapso de casi dos años.

## Caso 7

**Materia:** amparo de salud

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 24/05/2011

**Número de la comisión interviniente:** 1.271

**Docentes responsables:** Casas, Julia Elisa

**Carátula:** “C M., M.I. c/ Obra Social Bancaria Argentina y otros s/ Amparo”

**Radicación:** Juzgado de Primera Instancia en Civil y Comercial Federal Número 1 Secretaría 1 de la Capital Federal

**Hechos del caso:** la consultante, de más de 50 años de edad, quien padece “síndrome de Down”, es afiliada a la Obra Social Bancaria Argentina (OSBA) desde su nacimiento. Esta le cubría los servicios del Centro de Día “Rincón de APAD” y de transporte en los recorridos de ida y vuelta desde su domicilio hasta la institución, a través de la empresa RENTABUS. A partir del 1/4/2009, OSBA dejó de cumplir con el pago a las prestadoras, sin dejar de percibir nunca su contribución, motivo por el cual la institución APAD y la empresa RENTABUS comenzaron a intimar por falta de pago, informando la cancelación del servicio por la deuda generada hasta el 1/3/2011 que ascendía a la suma de \$53.742,14. A partir de ello nuestra consultante, presentó notas y reclamos contra OSBA solicitando se cumpla con las obligaciones contraídas y se cancele la deuda para evitar de esta forma la suspensión del servicio. Cabe destacar que durante cierto tiempo la institución “Rincón de APAD” permitió que la actora no quedara desamparada y sin tratamiento, sin embargo se le informó que esta situación no podría ser sostenida en el tiempo; por otro lado el transporte, sí fue efectivamente suspendido por falta de pago, pero la familia hizo un gran esfuerzo y lo cubrió para que la consultante pudiera continuar con su rutina sin alterar la misma, ya que de lo contrario podría causar un retroceso y desmejorar en su patología. Posteriormente APAD suspende el servicio y demanda a la familia de la consultante el pago de la deuda contraída, pues la facturación la hacían a su nombre y no de OSBA.

**Estrategia desplegada:** en primer lugar, en mayo del 2011, y redactada por nuestro Patrocinio, se envía una carta documento a OSBA. En

segundo lugar, se interpusieron denuncias ante la Superintendencia de Servicios de Salud y ante la Defensoría del Pueblo de la Nación. Ante la falta de respuesta a todo ello, el 25 de octubre de 2011, se interpone una acción de amparo y medida cautelar urgente (ya se había suspendido el servicio) a fin de garantizar la prestación en el centro de día, lo que implícitamente implicaba que la Obra Social debía garantizar la prestación y cancelar la deuda por la suma de \$85.526.50 (única forma de que se restableciera el servicio). Se demanda a OSBA, y al Estado Nacional como garantes de los derechos del ciudadano.

**Resolución obtenida:** primeramente se hace lugar a la medida cautelar, durante la tramitación del proceso y mediante la habilitación de ferias en enero de 2012 ordenando a OSBA a cumplir con las prestaciones. La demandada no acata la orden y se le imponen astreintes diarias por la suma de \$500. Esta resolución es notificada y queda firme.

Asimismo y con posterioridad se condena a OSBA a cubrir el 100 % de la cobertura de la concurrencia al centro de día, a reestablecer el transporte, y a pagar dentro de los diez días las costas del juicio. Se rechaza la demanda contra el Estado Nacional.-

OSBA no cumple ni con la sentencia ni con la medida cautelar pero procede a abonar la deuda que sostenía con los dos prestadores y por tanto a desinteresarlos de la demanda que los mismos tenían contra la familia de la consultante. Asimismo y luego de sendas intimaciones, su ejecución y posterior liquidación se la reclama el pago de \$252.500 en carácter de astreintes a favor de la actora. A la obra social se le embargan los fondos directamente a través de la AFIP (por medio de las contribuciones y aportes realizados directamente por los trabajadores y empleadores). La familia de la consultante decide luego cambiarla a PAMI –ya que a pesar de la condena y los embargos sigue sin prestar el servicio–, por tanto hasta su cambio de obra social prosperaron las astreintes.

**Fecha de la resolución:** 29/06/2012 con su posterior ejecución terminada el 18/06/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** derecho a la preservación de la salud (comprendido dentro del derecho a la vida (artículos 42 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional). Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tratado internacional sobre derechos humanos con jerarquía constitucional, reconoce el derecho de todas las personas a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental (artículo 12 apartado 1).

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** el impacto social consideramos que es muy grande, ya que se encuentra afectado uno de los derechos más importantes protegidos constitucionalmente, el derecho a la salud. Además es relevante destacar que dicha situación con las obras sociales ocurre muy a menudo en nuestra sociedad, y que a partir del caso descrito podemos apreciar que a través de la justicia, podemos llegar a restituir ese derecho que se había vulnerado, si bien la restitución no es directa ya que la obra social jamás cumplimenta las órdenes judiciales, se consigue que la misma pague a la incapaz una suma de dinero que le permitirá a la familia solventar sus gastos de salud en el futuro.